

Ref: cua 23-12

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades en relación con la inclusión de proyectores tanto en elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos como en relación a la publicidad en edificios.

Palabras clave: Identificación locales. Muestras. Iluminación proyectada. Publicidad.

Con fecha 30 de mayo de 2012, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por la Agencia de Gestión de Licencias de Actividades relativa a la inclusión de proyectores tanto en elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos como a la publicidad en edificios.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa:

- Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 de enero de 2009 (BOCM número 40, de 17 de febrero de 2009)

CONSIDERACIONES

La consulta versa sobre la posibilidad y condiciones en las que se pueden instalar proyectores (iluminación proyectada) tanto en elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos como a la publicidad en los edificios. Toda vez que se trata de una materia con incidencia en las competencias de la Subdirección General de Coordinación de Programas, del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, se solicita informe a la misma, el cual se recibe con fecha 20 de julio, y en el que se concluye lo siguiente:

“En cuanto a las consultas planteadas sobre elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos:

1.- En relación con la cuestión de si las muestras opacas iluminadas pueden o no superar la longitud del dintel sobre el que se colocan, la OPE en su Capítulo I del Título VII, distingue entre muestras opacas y muestras con iluminación, entendiéndose como tal la iluminación indirecta o por proyección por un lado, y la iluminación emitida desde el interior por otro, por lo que se entiende se deben aplicar a las muestras con proyectores las condiciones establecidas para muestras con iluminación, es decir, no existe la posibilidad de instalarla como franja corrida.

2.- Referente a la luminancia máxima en superficies luminosas establecida en el artículo 7 de la OPE, es de plena aplicación a las muestras con iluminación, al igual que lo es para soportes publicitarios en medianeras, en fachadas o en lonas sobre andamios, por ejemplo.

3.- Por otro lado, las muestras con iluminación, mediante proyectores, deben cumplir lo establecido en el artículo 7 en cuanto a que el haz de luz será descendente con efecto desvanecimiento no pudiendo sobrepasar los límites de la superficie publicitaria, con independencia de que las muestras con iluminación, como resultado de la comprobación de la emisión de luces rectas y oblicuas, haya que aplicarles el régimen de distancias a ventanas de edificios de uso residencial u hospitalario establecidas en el artículo 32.1 según unas y otras.”

En cuanto a lo que se plantea sobre publicidad en edificios, el referido informe determina que “las condiciones que deben cumplir los proyectores empleados en la iluminación de los soportes flexibles sobre estructura de andamio, no se consideran asimilables a las condiciones establecidas a los soportes de publicidad en fachadas puesto que son soportes objeto de regulación específica en el Título V de la ordenanza. Dada la temporalidad de su instalación, determinada por la duración de las obras y limitada a seis meses prorrogables por otros seis más como máximo, no se establece un régimen de distancias a huecos de ventanas de edificios, y las características de saliente máximo de los soportales dependerán de las necesidades del soporte siempre atendiendo al resto de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la OPE.”

Madrid, 3 de agosto de 2012